

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta de marzo de dos mil veintidós

Rdo. 05001-31-10-010-**2022-00041**-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Aportar el título ejecutivo, base de la presente acción (Art. 422 C.G.P).

Segundo: Aclarar quién funge como propietario del vehículo del cual se pretende su embargo, pues primero indican que pertenece al demandado y luego señalan que pertenece a una sociedad por acciones simplificada. Para el efecto se podrá arriar certificado expedido por la autoridad de tránsito.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

**Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc603a4556f953f321de9064ca4298650d45e787dd61e63df2c3d1ef723c27fc**

Documento generado en 31/03/2022 01:48:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**